

Resolución Nº 3012/2015 de 30 de julio de 2015 (Texto actualizado)

VISTO: el Decreto Nº 36/012 de 8 de febrero de 2012.

RESULTANDO: I) Que la norma citada reglamenta el régimen de documentación fiscal electrónica. II) Que en el literal b) del artículo 3º, se prevé la inclusión preceptiva en el régimen de aquellos sujetos pasivos de impuestos administrados por la Dirección General Impositiva que sean notificados.

III) Que en el artículo 4º se establece que los sujetos que sean notificados de su inclusión preceptiva en el régimen deberán cumplir los requisitos necesarios para incorporarse al mismo, en el plazo que determine la Dirección General Impositiva.

CONSIDERANDO: que la universalización del régimen de documentación fiscal electrónica permite continuar avanzando en el proceso de modernización y simplificación del régimen de documentación de operaciones por parte de los sujetos pasivos de impuestos administrados por la Dirección General Impositiva, procurando importantes ventajas para los mismos como para la gestión de la Administración Tributaria en el marco de la modernización del Estado. ATENTO: a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1º) Los sujetos pasivos de impuestos administrados por la Dirección General Impositiva, cuyas ventas superen los importes determinados en el siguiente cuadro, dispondrán de plazo para postularse al régimen de documentación fiscal electrónica reglamentado por el Decreto Nº 36/012 de 8 de febrero de 2012, hasta la fecha establecida en el mismo.

A tales efectos, deberán considerarse las ventas registradas al cierre del ejercicio económico que se produzca en el año civil que se indica, utilizando la cotización de la unidad indexada del primer día del año civil en que ocurre dicho cierre.

Año civil en que se produce el cierre de ejercicio económico	Ventas en UI (Unidades Indexadas)	Fecha límite de postulación
2015	Más de 30.000.000 Más de 15.000.000	01/06/2016 01/12/2016
2016	Mas de 7.000.000 Más de 4.000.000	01/06/2017 01/12/2017
2017	Más de 2.500.000 Más de 1.500.000	01/06/2018 01/12/2018
2018	Más de 750.000 Más de 305.000	01/06/2019 01/12/2019



"Los sujetos pasivos de impuestos administrados por la Dirección General Impositiva, cuyas ventas superen las 305.000UI (trescientas cinco mil Unidades Indexadas) en los ejercicios económicos cuyo cierre se produzca a partir del 1º de enero de 2019, deberán postularse al régimen de documentación fiscal electrónica reglamentado por el Decreto Nº 36/012 de 8 de febrero de 2012, de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

Cierre de ejercicio económico	Fecha límite de postulación	
1er. semestre año civil	1º de febrero del año civil siguiente	
2do. semestre año civil	1º de agosto del año civil siguiente	

(Texto dado por Resolución DGI 2791/2019 de 8 de agosto de 2019)

Texto sustituido:

Los sujetos pasivos de impuestos administrados por la Dirección General Impositiva, cuyas ventas superen las 305.000 U.I. (trescientas cinco mil Unidades en los ejercicios económicos cuyo cierre se produzca a partir del 1º de enero de 2019, dispondrán de 180 días desde el referido cierre para postularse al régimen de documentación fiscal electrónica reglamentado por el Decreto Nº 36/012 de 8 de febrero de 2012.

2º) Publíquese